

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 25269-3333003-2021-00190-00
Demandante: RICARDO ELADIO CASAS CORENA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa al revisar los documentos subidos a la plataforma informática drive por quien oficia como extremo demandante y que fueron sometidos a reparto, que no es posible imprimirle trámite alguno en vista de que no se cumplen los requisitos legales para el efecto, esto en tanto que con los documentos que obran en la plataforma no se allega escrito de demanda en los términos de los artículos 162 y ss del cpaca; nótese que tan sólo se aporta la providencia emitida por el ente demandado, unas impresiones de pantalla, copia de una sentencia de tutela y de unos correos cruzados entre los extremos en litigio, lo cual al parecer comprende el acervo probatorio, pero que por sí sólo no permite articular el curso procedimental del medio de control invocado.

Por tal razón se procederá a aplicar el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, extendiendo el plazo que contempla esta normativa para que se allegue el escrito de demanda, esto sin perjuicio de que si se encontrasen defectos formales en el escrito de demanda que se allegue, se disponga por segunda ocasión inadmitirla, en la medida que en el escenario descrito no es posible realizar la calificación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

1.1. Preséntese el escrito de demanda conforme lo determinan los artículos 162 del cpaca.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>11</u> de fecha: 25 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97088b6c56c6189f5a2436ad88231505931f73b8d939b57fac48d548ceedde**
Documento generado en 22/04/2022 03:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**